**ANEXO I**

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**Ejemplo del “Informe del Auditor Independiente con opinión --no modificada—2024” para entidades obligadas o que optaron por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.**

**El contador público deberá cuidar la consistencia entre este informe y su informe emitido sobre los estados financieros de uso general.**

**Las secciones marcadas en color rojo son sugerencias o alternativas que deben analizarse en cada caso en lo particular.**

**Informe del Auditor Independiente1**

Al Consejo de Administración y Accionistas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **2**

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Al Servicio de Administración Tributaria (SAT),

A la Administración (General de Grandes Contribuyentes) Desconcentrada de Auditoría Fiscal de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**3**

**Opinión**

He auditado los estados financieros de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**2** (la Compañía), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024**4**, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo**5**, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas a los estados financieros que incluyen **[el resumen de las políticas contables importantes6] [la información material de las políticas contables7],** otra información explicativa y los anexos de información requeridos exclusivamente por el SAT en el Anexo 16 **(16-A8)** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF), incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2024 (SIPRED).

En mi opinión, los estados financieros adjuntos y los anexos complementarios que se presentan exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones fiscales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**2**, al 31 de diciembre de 2024**3**, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6., 2.10.14., 2.10.15. **(, 2.10.24.5)** de la RMF y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 **(16-A8)** de la RMF.

**Fundamento de la Opinión**

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Mis responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “Responsabilidades del Auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros” de este informe. Soy independiente de la Compañía de conformidad con el Código de Ética Profesional de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.**9**, la fracción II del artículo 52 del CFF y el artículo 60 del RCFF, y he cumplido con las demás responsabilidades éticas de conformidad con esos requerimientos legales y normativos. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar mi opinión. **10**

**Párrafo de énfasis – Base de presentación de los estados financieros**

Llamo la atención sobre la Nota X**11** de los estados financieros, que describe las bases sobre las cuales han sido preparados para ser utilizados por el SAT y, por lo tanto, podrían no ser útiles para otros propósitos. Mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

**(NOTA El siguiente párrafo solo se debe incluir si se emitió previa o simultáneamente la opinión de estados financieros de uso general.)**

**Otras cuestiones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2 ha preparado otros estados financieros al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas12, sobre los cuales he emitido, por separado, mi informe con una opinión sin salvedades con fecha \_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ 13, conforme a las NIA14.**

**Responsabilidades de la Administración y de los Encargados del Gobierno de la Compañía en relación con los Estados Financieros**

La Administración de la Compañía es responsable de la preparación de los estados financieros y los anexos complementarios, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV, y V del RCFF, las reglas 2.10.6., 2.10.14. **(, 2.10.24.5)** de la RMF, los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16-A**8**) de la RMF, y del control interno que consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores materiales, ya sean por fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha; revelando, en su caso, las cuestiones relativas a negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene la intención de liquidar la Compañía o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista que hacerlo.

Los encargados del gobierno de la Compañía son responsables de la supervisión del proceso de reporte financiero de la Compañía.

**Responsabilidades del Auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros**

Mis objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, ya sean por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material, cuando éste exista. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional. También:

* Identifico y evalúo los riesgos de error material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtengo evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar mi opinión. El riesgo de no detectar un error material debido a un fraude es más elevado que uno que resulte de un error no intencional, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión de los controles internos.
* Obtengo un entendimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía.
* Evalúo si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones relativas presentadas por la Administración.
* Concluyo si es adecuado que la Administración utilice la base contable de negocio en marcha para preparar los estados financieros, y si, basado en la evidencia de auditoría obtenida, existe incertidumbre material con base en hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones son inadecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Compañía deje de ser un negocio en marcha.
* Evalúo en su conjunto, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, el resumen de las políticas contables significativas, otra información explicativa y los anexos de información requeridos por el SAT en el Anexo 16 **(16-A8)** de la RMF.

Comunico a los encargados del gobierno de la Compañía, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como, cualquier deficiencia significativa de control interno que identifique en el transcurso de mi auditoría.

C.P.C. **[nombre del Contador]**

Inscripción número \_\_\_\_\_\_ en la

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

\_\_\_\_\_\_, \_\_\_a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025**15**

 **INSTRUCTIVO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**NOTA:** Este instructivo es un apoyo para la elaboración del Informe del Auditor Independiente, no sustituye las disposiciones del CFF, de su Reglamento, de la RMF, ni del Anexo 16 o 16-A de la RMF; tampoco sustituye a las Normas Internacionales de Auditoría ni el juicio profesional del Contador Público que emite el informe de referencia. Para un mayor detalle deben consultarse directamente los ordenamientos o normas antes mencionados.

En aquellos casos en los que adicionalmente se emita un Informe del Auditor Independiente de unos estados financieros para uso general, el contador público deberá cuidar la consistencia entre ambos informes.

**Las secciones marcadas en color rojo son sugerencias o alternativas que deben analizarse en cada caso en lo particular.**

1. Es importante considerar que en el Anexo 16 de la RMF se establece que “De conformidad con los artículos 32-A y 52 del CFF, 58 fracciones II y III del Reglamento del CFF, así como con las reglas 2.10.15. y 2.10.19. de la RMF para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023 en el DOF, el texto del dictamen fiscal deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional la sociedad o asociación de contadores públicos reconocida por la autoridad educativa que corresponda se considera que el dictamen fiscal del contador público inscrito se integra por el informe del auditor independiente así como por el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que se incluye en la sección de otros requerimientos legales y normativos considerando las Normas “800 consideraciones especiales – auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos” y “700 formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre estados financieros” de las Normas Internacionales de Auditoría”.
2. Anotar el nombre completo del contribuyente incluyendo las iniciales del tipo de sociedad de que se trate. Debe dirigirse al órgano de gobierno supremo del contribuyente.
3. Se debe especificar la dependencia relativa al domicilio fiscal del contribuyente o la competente que le corresponda, de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015 y sus actualizaciones.
4. En aquellos casos en los que se trate de un ejercicio irregular, deberá anotarse la fecha en la que concluye el ejercicio.
5. De conformidad con la regla 2.10.24. de la RMF , los contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hagan dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por presentar exclusivamente y en forma comparativa con el ejercicio 2023 el estado de resultado integral, el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento sobre la base de flujo de efectivo, en consecuencia, se encontrarán relevados de la obligación de presentar el estado de situación financiera, el estado de cambios en el capital contable, el estado de flujos de efectivo, la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR, y la conciliación entre ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y el total de actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado.

En los casos en los que el contribuyente tome esta opción, se requiere referir en la opinión al estado de resultado integral sobre la base de flujo de efectivo, excluir la referencia a el estado de situación financiera, el estado de cambios en el capital contable y el estado de flujos de efectivo; además de adicionar en las referencias legales a la regla 2.10.24.

1. Este texto se debe incluir en caso de que el marco contable sean las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF). Consistente con los financieros de uso general, en aquellos casos en los que adicionalmente se emita un Informe del Auditor Independiente de unos estados financieros para uso general, el contador público deberá cuidar la consistencia entre ambos informes.
2. El texto alternativo se debe incluir en caso de que el marco contable sean las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés), en aquellos casos en los que adicionalmente se emita un Informe del Auditor Independiente de unos estados financieros para uso general, el contador público deberá cuidar la consistencia entre ambos informes.
3. Debe señalarse el Anexo a la RMF que corresponda al contribuyente como sigue:

**Anexo 16:**

1. Estados financieros general.
2. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
3. Casas de cambio.
4. Intermediarios financieros no bancarios.
5. Fondos de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda.

**Anexo 16-A:**

1. Sociedades controladoras y controladas.
2. Instituciones de crédito (bancos).
3. Instituciones de seguros y fianzas.
4. Casas de bolsa.
5. Sociedades controladoras de grupos financieros.
6. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
7. Sociedades integradoras e integradas
8. El contador público deberá cuidar la consistencia entre este informe y su informe emitido sobre los estados financieros de uso general.

La referencia al Código de Ética que sea aplicable deberá considerar lo establecido en la NIA 700 párrafos 28 c) y A34.

1. En su caso, debe hacerse una descripción de la desviación, incumplimiento o limitación refiriendo a la norma o referencia legal, e incluir los efectos de ese incumplimiento o desviación; o en su caso, las razones por las cuales no es posible determinar el efecto.
2. En las notas a los estados financieros deben describirse las bases de su preparación sin referirse explícitamente al marco contable que utilice el contribuyente. Un ejemplo de ello podría ser como se muestra a continuación:

*“Los estados financieros y los anexos de información requeridos por el Servicio de Administración Tributaria en el Anexo 16* ***(16-A7)*** *de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF), incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2024 (SIPRED) han sido preparados por la Administración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****2*** *de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6., 2.10.14. (2.10.24.****5****) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF) y con los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (****16-A7****) de la RMF.”*

1. O mencionar el marco de referencia utilizado como puede ser Normas Contables IFRS, USGAAP, entre otros.
2. Debe anotarse la fecha de la emisión de los estados financieros para uso general (originalmente emitida).
3. Este párrafo sólo se debe emitir si se emitió previa o simultáneamente la opinión de estados financieros de uso general. No debe incluirse este párrafo en aquellos casos en los que no se hubiere emitido la opinión de estados financieros de uso General.

Mencionar si se emitió una opinión modificada (con salvedades) u opinión desfavorable (adversa); en cuyo caso, debe recurrirse al modelo de opinión correspondiente.

1. Fecha en que se concluyó la revisión de la información complementaria que se entrega a las autoridades fiscales, la cual debe ser igual a la fecha del “Informe del auditor independiente” al tratarse de una parte complementaria, e igual o posterior a la fecha de presentación de la última declaración complementaria por pago de impuestos.